



3.- Que en el marco del procedimiento mencionado, mediante Providencia N° 6.620, de 28 de agosto de 2009, esta Cartera de Estado solicitó a la Intendencia de la Región de Coquimbo un informe sobre la marcha general de la entidad, con la finalidad de verificar su actual funcionamiento y el cumplimiento del objeto que justificó la concesión de su personalidad jurídica.

4.- Que por medio de Oficio Ord. N° 1.283, de 26 de noviembre de 2009, la Intendencia de la Región de Coquimbo remitió a este Ministerio el Oficio Ord. N° 646, de 16 de noviembre de 2009, por el cual el Gobernador de la Provincia de Limarí responde a la solicitud de información sobre la marcha general de la Corporación "Yachting Club de Tongoy", constataándose que en la actualidad ésta no funciona.

5.- Que considerando la información obtenida, este Ministerio solicitó por Ord. N° 1.796, de 10 de marzo de 2010, un informe en derecho al Consejo de Defensa del Estado a fin de evaluar la procedencia de la cancelación de su personalidad jurídica.

6.- Que se recibió el Informe N° 344, de 14 de abril de 2010, del Consejo de Defensa del Estado, el cual señala: "Considerando los antecedentes acompañados, estima el Consejo que en la especie es posible proceder a su cancelación, por cuanto la corporación cumplió con sus fines anteriormente, pero no lo ha hecho en la actualidad y desde hace muchos años por los problemas que la aquejan, siendo el fundamental la carencia de socios y medios económicos para efectuar sus fines."

7.- Que si bien los artículos 31, 32 y 33 de los estatutos sociales establecen el procedimiento para la liquidación y disolución de la entidad, señalando textualmente: "El producido líquido de la realización de los bienes será destinado a una institución benéfica de Ovalle", la entidad beneficiaria no se encuentra claramente determinada, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil.

8.- Que de acuerdo con lo expuesto, especialmente lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, se ha configurado causal de cancelación de la personalidad jurídica de "Yachting Club de Tongoy".

Decreto:

1.- CANCELASE la personalidad jurídica de la entidad denominada "Yachting Club de Tongoy", concedida por Decreto N° 6.392, de 27 de diciembre de 1950, del Ministerio de Justicia.

2.- Respecto de los bienes de "Yachting Club de Tongoy", en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto supremo N° 110, ya citado, el Ministerio de Bienes Nacionales se hará cargo de los bienes existentes a la fecha de la cancelación, bajo inventario valorado, quedando bajo su custodia hasta que el Presidente de la República los destine, en conformidad al artículo 561 del Código Civil. Una copia del inventario será enviada a este Ministerio.

3.- Remítase copia del presente decreto al Secretario Regional Ministerial de Justicia y al Gobernador Provincial respectivos, según lo dispone el artículo 28 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION VIDA Y PAZ", DE CAUTÍN

Santiago, 19 de octubre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.213 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, de Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Vida y Paz", con domicilio en la provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 22 de noviembre de 2005, 4 de agosto de 2006, 17 de julio de 2009, y 13 de julio de 2010, todas otorgadas ante el Notario Público de Temuco, don Jorge Elías Tadres Hales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

MINISTERIO DE RECONCILIACIÓN FUENTE DE VIDA

(Extracto)

Edward Langlios Danks, Notario Primera Notaría, Urmeneta 451, Puerto Montt, certifica: José Eduardo González Rivera, chileno, casado, pastor evangélico, RUT N° 10.529.000-4, domicilio Juan Antonio Ríos N° 130, Frutillar, por éste complementa extracto publicado con fecha 11 de noviembre de 2005 que da cuenta de los Estatutos del Ministerio de Reconciliación Fuente de Vida, otorgados ante Notario de Puerto Varas, Sergio Elgueta Barrientos, mediante escritura pública de 25 de noviembre 2004, repertorio N° 1635-2004, citando escritura pública otorgada con fecha 26 de julio de 2005 en la Primera Notaría de Puerto Montt de Edward Langlois Danks, repertorio N° 2066, que rectifica dichos Estatutos. Entiéndase éste incorporado a dicho extracto. Puerto Montt, 18 de noviembre 2010.

Ministerio de Energía

ACLARA TENOR DE ARTÍCULO 9° DE DECRETO N° 192, DE 2009 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Núm. 330 exento.- Santiago, 12 de noviembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Or-

gánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistemático se fijó por el D.F.L. N° 1/19.653 del año 2001; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 4/20.018, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático del decreto con Fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.L. N° 2.224 de 1978, y sus modificaciones posteriores, especialmente la contenida en la Ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que con fecha 23 de octubre de 2009 la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto Supremo N° 192, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. concesión eléctrica definitiva para el establecimiento de la Central Hidroeléctrica Rucatayo, en la Región de Los Lagos, Provincias de Osorno y Ranco, comunas de Puyehue y Río Bueno.

b) Que el artículo 9° de dicho administrativo era del siguiente tenor: "Artículo 9°.- El plazo para la iniciación de los trabajos será dentro de los noventa días siguientes a la reducción a escritura pública del decreto de concesión. El plazo total de construcción, montaje y puesta en servicio se estima en 28 meses, y se realizará en una sola etapa".

c) Que, sin embargo, el artículo 9 del decreto supremo N° 192, publicado en el Diario Oficial del día 4 de noviembre de 2009, tenía un tenor diverso al tomado razón por la Contraloría General de la República.

d) Que dicha situación constituye un mero error de hecho, subsanable por la autoridad administrativa que dictó la correspondiente decisión, según dispone el artículo 62 de la ley N° 19.880.

e) Que, por lo expuesto, se hace necesario corregir la situación descrita, aclarando el tenor del precepto aludido y ordenando la publicación del artículo 9 que fue debidamente tomado razón por la Contraloría General de la República durante el control preventivo de legalidad efectuado respecto del citado decreto supremo N° 192 de 2009.

Decreto:

Artículo primero: Aclárase que el tenor del artículo 9 del decreto supremo N° 192, de fecha 13 de julio de 2009, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 23 de octubre de 2009, es el siguiente:

"Artículo 9°.- El plazo para la iniciación de los trabajos será dentro de los noventa días siguientes a la reducción a escritura pública del decreto de concesión. El plazo total de construcción, montaje y puesta en servicio se estima en 28 meses, y se realizará en una sola etapa".

Artículo segundo: Publíquese el presente decreto supremo en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.